

Proyecto de Ley N° 11128/2024-CR



**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA
LA CATEGORIZACIÓN DE LOS
DOCENTES DE LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICA**

Los congresistas del grupo parlamentario Acción Popular que suscriben a iniciativa de la Congresista de la República **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley N° siguiente

**LEY QUE GARANTIZA LA CATEGORIZACIÓN DE LOS DOCENTES DE
LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento de la categorización de los docentes nombrados de los Instituto de Educación Superior Pedagógico Público - IESPP y de las Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública - EESPP que fueron ubicados en la primera categoría de la carrera pública docente para EES establecida por Ley N° 30512. Esta categorización se realiza según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 31653 y lo que establece el numeral 92.3 del artículo 92 de la Ley N° 30512.

Artículo 2. Categorización

Se exceptúa al Ministerio de Educación, a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2025, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley N° de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a efectos de realizar las modificaciones presupuestales necesarias a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 31653 que modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, la cual incorpora en la segunda y tercera categoría de la carrera pública para las EES a los docentes nombrados de los IESPP y EESPP según el numeral 92.3 del artículo 92 de la Ley N° 30512 y de cómo se encontraban ubicados transitoriamente en las escalas de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica la RIMS vigente de la carrera pública de los docentes establecida por Ley N° 32148 y el DS N° 239-2024 que fija el valor de la RIMS para docentes de EES.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación de los concursos públicos para la Promoción en la carrera pública.

Se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar las modificaciones presupuestales a fin de garantizar la sostenibilidad en la implementación de manera progresiva de la evaluación para la promoción en la carrera pública de los docentes de IES y EES establecida en el artículo 73 de la Ley N° 30512, con alcance a los docentes nombrados de la EESPP Monterrico que no fueron comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley.

SEGUNDA. Financiamiento.

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Lima, mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 11:04:37-0500

Documento firmado digitalmente

Silvia María Monteza Facho
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 12:28:34-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 11:39:25-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 11:39:36-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 15:00:40-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 11:51:45-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Aragon
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 14:49:18-0500

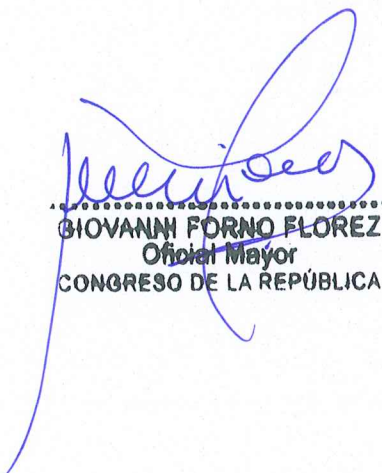


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de mayo de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 11128/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y
2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por la finalidad garantizar el cumplimiento de la categorización de los docentes nombrados de los Instituto de Educación Superior Pedagógico Público - IESPP y de las Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública - EESPP que fueron ubicados en la primera categoría de la carrera pública docente para EES establecida por Ley N° 30512. Esta categorización se realiza según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 31653 y lo que establece el numeral 92.3 del artículo 92 de la Ley N° 30512.

Desde el 03 de noviembre de 2016 fecha en que entra en vigencia la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; los docentes nombrados de los IESP y EES fueron ubicados en la primera categoría de la carrera pública para EES, en la cual permanecen hasta la fecha, habiéndose truncado dicha carrera, debido a que el MINEDU no la implementa. Hecho que ha generado una situación de trato injusto ya que los docentes nombrados de los IESP y EESP actualmente superar los 20 años de servicios en estas instituciones y vienen siendo tratados como si recién se hubieran nombrado e ingresado a la carrera pública, afectando de este modo el desarrollo profesional y la dignidad de los maestros.

Trato que es discriminatorio, pues a los docentes nombrados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos se los ubicó hasta la tercera categoría de la carrera pública para IES cuando entró en vigencia la misma Ley N° 30512.

Antes de la vigencia de la citada Ley, los docentes nombrados de los IESP y EESP estuvieron haciendo carrera pública transitoriamente en las escalas de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, por lo que la Ley N° 31653 vigente desde el mes de diciembre del año 2022, estableció en su artículo 3 que "los docentes nombrados de los IESP y de las EESP públicos, que se encontraban ubicados transitoriamente en la segunda escala de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, serán incorporados en la segunda categoría de las EES, y los docentes que se encontraban ubicados transitoriamente en la tercera escala de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, serán incorporados en la tercera categoría de las EES". Sin embargo, lo dispuesto en la Ley N° 31653 hasta la fecha no se ha implementado, lo que ha impedido desarrollarse profesionalmente a través de una carrera pública es un derecho de los docentes establecido en la propia Ley N° 30512, de ahí que es necesario ejecutar la

categorización de los docentes nombrados de los IESP y EESP, porque esta reconoce su formación y experiencia profesional, lo dignifica profesionalmente y le sirve de motivación para continuar superándose y mejorar su desempeño impactando positivamente en la calidad de la formación de los nuevos docentes que se forman en los IESP y EESP del país.

MARCO LEGAL

✚ Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

A la igualdad ante la Ley N°. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

✚ **Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.**

Regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos. Establece en su artículo 69 numeral 69.2 la carrera pública para docentes de EES y su artículo 92, numeral 92.3 fija de acuerdo a su categoría la RIMS del docente de EES.

✚ **Ley N° 31653, Ley que modifica la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes**

Modifica la la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, la misma que incorpora en la segunda y tercera categoría de la carrera pública para las EES a los docentes nombrados de los IESPP y EESSP según el numeral 92.3 del artículo 92 de la Ley N° 30512.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La categorización de los docentes de los IESP y EESP, no generará costos significativos para el Estado, pudiendo ser financiada con los recursos disponibles en el presupuesto institucional del Ministerio de Educación.

El costo para el fisco que tiene la aplicación de lo dispuesto en la presente iniciativa legislativa alcanza a la suma de S/ 33,062,645.62, para el año fiscal 2025 logrados mediante modificaciones presupuestarias del Ministerio de Educación.

La siguiente tabla muestra el cálculo del costo total.

PRESUPUESTO ESTIMADO CON LA RIMS VIGENTE		
CATEGORÍA	NÚMERO DE DOCENTE	COSTO TOTAL
2	489	S/. 10 770 741.70
3	505	S/. 22 291 903.22
TOTAL	994	S/. 33 062 645.62

Fuente: Difoid -Minedu.

Se financiará con presupuesto institucional del Pliego del Ministerio de Educación, a partir de modificaciones y programaciones presupuestarias, de tal manera no se generaría gastos adicionales al tesoro público durante el presente ejercicio fiscal, con lo cual no se trasgrede el principio de equilibrio presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Se destaca que la aprobación de la iniciativa legislativa mejora significativamente las condiciones de vida de los docentes y sus familias repercutiendo en su campo laboral y profesional del docente de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica; lo cual generará además de beneficio social, mayor motivación y compromiso con su desarrollo profesional mejorando de este modo el servicio educativo de los estudiantes que se forman profesionalmente para ser futuros maestros.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera norma alguna, puesto que tiene por finalidad, garantizar la implementación de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su modificatoria Ley N° 31653. Promueve fundamentalmente la dignificación de la carrera pública del docente de educación superior pedagógica, así como servir de incentivo para el desarrollo profesional y la meritocracia.

En el mediano y largo plazo la norma legal impacta positivamente en la mejora del desempeño profesional de los docentes y en la calidad de la formación inicial de los futuros docentes que se forman en los IESP y EESP.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con las Políticas de Estado:

- ✓ Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- ✓ Política de Estado 14. Acceso al empleo digno y productivo
- ✓ Política de Estado 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Lima, mayo de 2025